BOULT IN



de la

FRANQUEO

Provincia de Cáceres

Número 52

Lunes 5 de Marzo

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia. El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuíto sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.

Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.

Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.

Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes Delegación Provincial de Cáceres

JUNTA DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público que, a partir de esta misma fecha, el precio de venta al público en esta provincia para el CORDERO LECHAL ENCABRITADO, será el de 19'75 pesetas kilo, incluídos toda clase de impuestos y arbitrios municipales.

Cáceres, 1.º de Marzo de 1951.— El Gobernador Civil, Jere de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

781

cales»;

no dejare descendencia, todos los bienes, derechos y acciones que éste también hubiere heredado del testador, pasarán a ser propiedad de la Escuela Nacional de Niños de Aldeanueva del Camino, con el objeto de que las rentas que den dichos bienes se empleen en proveer de papel, plumas, libros y demás objetos que necesiten para su instrucción los niños pobres que asisten a la misma, y si sobrase alguna cantidad, después de cubrir estas atenciones de las rentas de sus respectivos bienes, el sobrante se empleará en proveer de prendas de vestir a los niños pobres que asistan a dichas Escuelas y que sean dignos de ello a juicio del Profesor, del Párroco y de las Autoridades lo-

Resultando que el heredero usufructuario, señor Rubio, por escritura pública otorgada ante el mismo Notario de Hervás en 5 de Febre o de 1935, vendió el usufructo de las fincas rústicas y urbanas heredadas de su tío a don Santiago Gutiérrez O tigosa;

Resu tando que se ha tramitado ante el Juzgado número 14 de los de Primera Instancia de Madrid un expediente para declarar el fallecimiento del repetido Manuel Rubio Vaquero, fundado en el Título octavo del Código Civil, tal como quedó redactado por la Ley de 8 de Septiembre de 1939, en cuyas actuaciones consta que a dicho interesado le sorprendió la Guerra Civil en Barcelona, donde se encontraba accidentalmente, marchando después a l frente rojo, según consta del sumario número 367 de 1946, seguido ante el Juzgado número 2 de Barcelona, sin que desde entonces se tuvieran más noticias, habiéndose resuelto, por auto de 28 de Junio de 1950, declarar el fallecimiento de Manuel Rubio Vaquero, siendo de 45 años de edad, de estado soltero y vecino de Madrid, entendiéndose su muerte desde el 31 de Diciembre de 1946, cuya defunción está inscrita en el Registro Civil del Juzgado número 1 de Madrid, en el·libro 185, folio

Considerando que de los antecedentes relatados se deduce claramente la existencia de una Fundación benéfico docente, cuyo establecimiento estaba subordinado al hecho de fallecer sin sucesión don Manuel Rubio Vaquero y como el óbito de éste ha tenido lugar, según declaración judicial, la Fundación ha nacido a la vida del derecho, conforme al artículo 35 del Código Civil y la sen-

tencia de 13 de Enero de 1929, ya que la falta de descendencia es una presunción «juris tamtum», consecuencia del estado de soltería en que falleció y de que no se ha presentado nadie a reclamar su sucesión, a pesar de los diferentes anuncios publicados en el procedimiento judicial referido antes;

Considerando lo dispuesto en el artículo 196 del Código Civil y la doctrina del Tribunal Supremo, se gún la cu il los arrendamientos cesan a la muerte del usufructuario sin ninguna prórroga legal y lo mismo las diferentes obligaciones contraídas por el mismo respecto a los bienes;

Considerando que los bienes constitutivos de la Obra pía de que se trata están sin la necesaria tutela para su acertada conservación y que de esperar la terminación del expediente de clasificación pudieran ocasionar perjuicios, por lo que se está en el caso de utilizar las facultades que le concede a este Protectorado el artículo 10 del Real Decreto de 27 de Septiembre de 1912 y el número 5 del octavo de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Designar Patrono provisional de la Fundación de don Eduardo Rubio Masides a la Junta de Beneficencia de Cáceres, con todas las facultades que le corresponden y con el encargo expreso de:

A. Hacer un inventario notarial de los bienes dejados por dicho señor y procurar, previo los demás trámites oportunos, que se inscriban en el Registro de la Propiedad a nombre de la Obra pía.

B. Requerir al comprador del usufructo, don Santiago Gutiérrez Ortigosa, para que, en virtud de la declaración del fallecimiento de don Manuel Rubio Vaquero— que se le hará conocer de modo fehaciente— deje a disposición de la Junta, en su carácter de Patronato de la Fundación, los bienes cuyo usufructo les fué vendido por dicho señor.

C. Proceder a rescindir los contratos de arrendamientos que puedan existir, ya que éstos han quedado terminados por el fallecimiento del usufructuario y cuidando de no gravar las fincas con ninguna locación ni prorrogar las existentes.

D. Realizar, asimismo, todas las gestiones oportunas para hacerse cargo de los bienes dejados por di-

- The state of the

cho fundador, debiendo dar cuenta a este Protectorado del resultado de las gestiones, así como de aquellas dificultades que pudiera encontrar para la recuperación y toma de posesión de todos los bienes que constituyeron la herencia de don Eduardo Rubio y que hoy pertenecen a la Fundación por él instituída.

2.º Que la misma Junta proceda a tramitar con toda urgencia el expediente de clasificación de la repetida Fundación.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de Enero de 1951.—
IBAÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. 731

Delegación de Industria

COMPENSACION DE MAYOR PRODUCCION TERMICA 1949 1951

Por la Delegación Técnica Especial para la distribución y regulación de energía eléctrica en la zona Norte Centro, se ha autorizado a la Empresa distribuidora de Cafiaveral don Félix Málaga Monroy, provisionalte, para que facture la energía que consuman sus abonados, con los siguientes recargos, en compensación del aumento de costo que, comparativamente, con años anteriores, le ha originado en 1949-51, la energía de procedencia térmica adquirida a don Eduardo Pitarch Renault, por haber tenido que suplementar con ella la falta de producción hidráulica.

1.° Suministros de alumbrado. Recargos del 18 por 100 (dieciocho), sobre el precio contratado.

2.º Suministros de fuerza motriz.

Recargo del 10 por 100 (diez), sobre el precio contratado.

Los anteriores recargos, que deberán ser aplicados hasta el cobro total de 7.001'32 pesetas (siete mil una pesetas con treinta y dos céntimos), no deberán afectar a los abonados con los que se hayan suscrito contratos en la presente época o llegado a acuerdos en los que se hayan establecido diferentes precios, según elorigen de la energía que se les suministre.

Cáceres, 6 de Febrero de 1951. — El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

(55'50 pstas.)

541

Sobierno de la Nación

En el «Bo'etín Oficial del Estado», número 56, correspondiente al día 25 de Febrero de 1951, publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 31 de Enero de 1950, por la que se encarga a la Junta Provincial de Beneficencia de Cáceres del Patronato de la Fundación particular benéfico docente instituída por don Eduardo Rubio Masides, en Aldeanueva del Camino (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que luego se dirá; y

Resultando que don Eduardo Rubio Masides otorgó un testamento en 2 de Marzo de 1923, ante el Notario de Hervás, don Constantino Martinez Cuesta, por el que «instituye por único y universal heredero de todos sus bienes, derechos y acciones, tanto presentes como futuros, en usufructo vitalicio a su sobrino Manuel Rubio Vaquero y al fallecimiento de éste dichos bienes, derechos y acciones pasarán a pleno dominio a los hijos o descendientes directos que dejare, los cuales heredarán en la forma y proporción que establece nuestro Código Civil. Si at fallecer el expresado Manuel Rubio Vaquero

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD Documento Nacional de Identidad

RESUMEN

de las instrucciones provisionales, aprobadas por el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernsción, para el servicio de implantación del Documento Nacional de Identidad, que deben ser conocidas por el público en general, para cumplimiento por los

interesados en la parte que les afecta

1. FINALIDAD Y ALCANCE DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

El Documento Nacional de identidad acredita la auténtica personalidad de su titular, y por tanto, es el justificante más completo de la identificación personal y la máxima garantía que el Estado concede a efectos de sus relaciones jurídicas y sociales. Consolida el ejercicio legítimo de los derechos del indivíduo, y constituye el fundamento de todas las demás identificaciones.

La implantación del Documento Nacional no persigue ninguna finalidad fiscal, ni los datos que se consignen en él llevarán implícito antecedente alguno de ideología o conducta; todas las medidas que se adopten y requisitos que se exijan para expedirlo, no tendrán otro objeto que alcanzar la más perfecta

identificación civil.

2. CARACTERISTICAS DEL MISMO

El Documento Nacional de Identidad contiene los datos de filiación, fotográfico y dactilar que evidencian la personalidad de su poseedor, más un número inmutable y permanente, que garant za su instransfer bilidad. Además, está fabricado por procedimientos y con material que hacen dificil su confección, y finalmente, se recubre con una materia plástica y transparente que le da fortaleza, evita el deterioro y hace solidaria la tarjeta con su revestimiento.

3. SU OBLIGATORIEDAD Y EXCLUSIVIDAD

El Documento Nacional de Identidad es de adquisición obligatoria para todos los españoles de ambos sexos que hayan cumplido los 16 años de edad a partir de su implantación, más aquellos que los vayan

cumpliendo en lo sucesivo. Asimismo es obligatorio para los extranjeros residentes en nuestra nación, después de los tres meses de estancia y antes de los seis de residencia, con la excepción de los funcionarios extranjeros de l Cuerpo Diplomático y Consular acreditados en España y provistos en regla de la Tarjeta del Ministerio de Asuntos Exteriores, así como la de aquellos otros con cuya nación existan convenios de reciprocidad sobre la materia.

Será imprescindible para justificar por sí mismo y oficialmente la personalidad de su titular, en el territorio nacional, ante las Autoridades y sus agentes, Tribunales, Organismos civiles y militares, Notarias y Entidades industriales, comerciales y bancarias, así como ante nuestros representantes en el Extranjero, haciendo fe, sa'vo prueba en contrario, de todos y cada uno de los datos que en él se consignen.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Los carnets o tarjetas expedidos por Organismos oficiales o por Empresas y Entidades privadas podrán servir para acreditar el empleo y condiciones del titular en el cargo o profesión a que se refieran, pero en modo alguno sustituirán al Documento Nacional de Identidad ni eximirán de adquirir éste.

Las personas que estando obligadas a poseer el Documento Nacional de Identidad no lo presenten al ser requeridas para ello, serán consideradas como indocumentadas y puestas a disposición de la Auto-

ridad.

La custodía y conservación del Documento corresponden a su titular y, por extensión, a la familia o colectividad de que éste forme parte.

4. CATEGORIAS DEL DOCU-MENTO Y SU COSTE

Se establecen tres categorias de Documentos, con arreglo a las condiciones económicas de los titulares, c'asificándose aquéllas en primera,

segunda y tercera.

Para dicha clasificación servirá de base la efectuada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes con sus tarjetas, de tal modo que a las de primera y segunda de Abastecimientos corresponderá la primera categoría del Documento, y las de tercera de aquel Servicio se subdivirán en dos, correspondiendo la segunda categoría del Documento a los mayores de veintiún años, y la tercera del mismo, a los menores de esta edad.

El coste de los Documentos de primera categoría será de veinticinco pesetas; el de segunda categoría, de diez pesetas, y el de los de tercera categoria, de cinco pesetas.

El Documento Nacional de Identidad se facilitará gratuítamente a los pobres de solemnidad y a los productores que se encuentren en paro forzoso y no tengan recursos para pagarlos.

5. PERIODO DE VALIDEZ

El Documento Nacional de Identidad tendrá una duración o período de velidez y vigencia de cinco años, a partir de la fecha de su expedición.

En el último trimestre del último año de cada quinquenio se tomarán las medidas oportunas para la renovación del Documento para el quin quenio siguiente.

6. ORGANISMOS PARA LA EX-PEDICION DEL DOCUMENTO

La expedición del Documento Nacional de Identidad y todo lo relacionado con éste se efectuará y tramitará por el Servicio creado para su implantación en la Dirección General de Seguridad, con separación de los demás cometidos peculiares de ella, y dependien lo de su Director General, como Jefe Nacional, Delegado del Ministro de la Gobernación, Jefe nato del Servicio.

El Servicio está facultado para que en su desarrollo pueda acudir a otros Centros Oficiales en solicitud de colaboraciones o auxilios que sean indispensables para la realización de la misión que tiene encomendada, y en particular, a la Dirección General de Estadística y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Los únicos organismos competentes para expedir el Documento en el territorio nacional son las Secciones regionales e insulares del Servicio, por medio de sus equipos de expedición, y, en las plazas de soberanía de Africa y las Colonias, los equipos que, dependiendo de las Secciones de Granada, Sevilla y Santa Cruz de Tenerife, designen éstas.

El equipo expedidor constituye la célula elemental de la organización del Servicio y es el medio de que se sirven las Secciones regionales e insul res para realizar sus fines de obtención de datos y formalización del Documento. El equipo efectúa, además, la recaudación y entrega los resguardos provisionales para canjearlos en su día por el Documento.

7. ORDEN DE PRIORIDAD EN LA EXPEDICION

Se establece el siguiente orden de prioridad en la expedición del Docnto Nacional de Identidad, dentro de los períodos que se determinan para

cada grupo:

1.º A todos los españoles, en razón de su edad, de menor a mayor: de modo que el primer año de la expedición se provean obligatoriamente del Documento los de diecinueve a veinticinco años; en el segundo, los de veintiséis a treinta y cinco; en el tercero, los de treinta y seis a cincuenta y dos, y el cuarto, los mayores de cincuenta y dos años, y los funcionarios civiles y personal del Ejército, Marina y Aire que tengan tarjeta de identidad autorizada por algún organismo del Estado. Los documentos correspondientes a los de edad menor de diecinueve años se expedirán entre las cuatro anualidades.

2.º A los extranjeros no exceptuados de adquirir el Documento.

El orden general que antecede no se opone a la expedición del Documento, fuera de turno, a cualquier persona que lo solicite por razón de necesidad justificada o de urgencia.

8. HOIA DE INSCRIPCION O SOLICITUD DEL DOCUMENTO

El Documento Nacional de Identidad se solicitará por medio de un impreso denominado «Hoja de Ins-

cripción».

Las Hojas de Inscripción se adquirirán en las of cinas de las Secciones regionales e insulares, en los despachos de expedición del Documento y en aquellos otros que se fijen, abonando por cada una la cantidad de 0'25 pesetas.

Al presentarse en los despachos expedidores del Documento con la Hoja de Inscripción ya rellena, los interesados exhibirán la correspondiente Tarjeta de Abastecimiento, para confrontar su categoría, serie y número. Será devuelta seguidamente, después de estampar en ella el sello del Servicio para constancia y como medio documental que acredi-

te su presentación.

No es indispensable que la adquisición y entrega de la Hoja de Inscripción se hagan personalmente por los interesados, sino que se podrá entregar por segunda persona en los locales de los equipos, siempre que ef funcionamiento del Servicio lo permita, a juicio de los Jefes regionales, y en este caso se aplazará la presencia personal hasta la fecha en que cada uno sea llamado para efectuarla.

Los que se presenten en los locales de los equipos de expedición podrán realizar seguidamente y de una sola vez todas las operaciones para formalizar el Documento, las cuales se efectuarán en el acto de entregar la Hoja de Inscripción, cuando, a juicio del respectivo Jefe regional, lo permita el desarrollo normal del Servicio.

9. FOTOGRAFIAS PARA SOLF. CITAR EL DOCUMENTO Y CA-RACTERISTICAS DE LAS MISMAS

A la Hoja de Inscripción acompa-

fiarán tres fotografías del interesado. obtenidas de un mismo clisé: una irá adherida en aqué la, en el lugar reseñado al efecto, y las otras dos se entregarán en mano.

Las características de las tres pruebas fotográficas serán las siguientes:

a) El papel-soporte tendrá veinticinco milímetros de ancho por cuarenta y cinco de alto, y un grueso de una décima de milimetro, como máximo. Será de fondo blanco, con la fotografía en tono negro, sin brillo.

b) El recortado de cada fotografía se efectuará a troquel o con plantilla, para asegurar una completa uniformidad del tamaño f jado.

c) Las fotografías habrán de ser obtenidas en posición de frente, sentado, descubierto y sin gafas, con la cara ligeramente vuelta hacia el lado izquierdo del fotografiado, hasta quedar oculta la oreja izquierda.

d) Las dimensiones de la figura en el papel-soporte estarán reparti-

das como sigue:

Del borde superior a la frente del fotografiado, unos siete milímetros en blanco y con sólo la impresión. en dicha parte, del pelo del fotografiado, ya sea éste varón o hembra.

Por debajo de esta dimensión que dará la cara, cuya altura, de veinte a veintidos milímetros, será tomada del mentón al nacimiento del pelo.

A continuación, en el orden descendente, el busto, que, según la estatura del fotografiado, tendrá mayor o menor altura, debido a que habrá de dejarse en la parte inferior del papel-soporte una faja blanca a todo lo ancho, la cuel será de siete milimetros de alta, como mínimo.

CASOS DE EXPEDICION DEL DOCUMENTO EN EL PRO-PIO DOMICILIO DE LOS INTE-RESADOS Y CON CARACTER DE URGENCIA

Para comodidad de los peticionarios, cuando a éstos les interese que se obtengan los datos de filiación y se recojan las impresiones digitales y la firma en sus propios domicilios, uno de los equipos se desplazará a éstos en las horas convenientes para el titular, quien lo solicitará en la Hoja de Inscripción, con la indicación de tales haras, y que puede ser entregada en el local de expedición por segunda persona, en unión de las tres fotografías y la Tarjeta de Abastecimiento de cada interesado.

Por este servicio se abonará la cantidad de cien pesetas sobre el coste total de los documentos cuando hayan de expedirse a varios familiares del solicitante, o cincuenta pesetas si se tratara de uno solo, también sobre el coste normal del Documento.

Asimismo se establece un servicio de urgencia, para su despacho rápido, dentro de los locales en que estén situados los equipos, previo abono, sobre el precio normal del Documento, de cien o cincuenta pesetas, según se trate de los Documentos de primera categoría o de los de segunda y tercera, respectivamente.

La petición de urgencia se hara constar al entregar la Hoja de Inscripción con las fotografías y la Tarjeta de Abastecimiento.

11. OTROS CASOS DE RECAR-GO EN EL COSTE DEL DOCUMENTO

El coste normal del Documento ya citado para sus tres categorías, y que ha de abonarse al entregar la Hoja de Inscripción, sufrirá un recargo del tanto al quituplo de su importe en los casos siguientes:

a) Cuando los interesados dejen

transcurrir el plazo de presentación de la Hoja sin haber solicitado el Documento.

b) Cuando no concurran a los llamamientos para obtener los datos de filiación, las impresiones digitales y la firma.

c) Cuando voluntariamente consiguen datos erróneos en la Hoja de Inscripción o demoren injustificadamente la aportación de los datos de comprobeción que se necesiten.

o) Cuando no renueven el Documento al caducar el período de su

Siempre que con su proceder

validez.

causen perturbaciones en la marcha normal del Servicio.

12. CIRCUNSTANCIAS EN QUE SERA INDISPENSABLE LA PRE-SENTACION DEL DOCUMENTO

Además de la obligación general, por parte de las personas que deben poseerlo, de presentar el Documento Nacional de Identidad ante el requerimiento de cualquier representante de la Autoridad, se exigirá su exhibición en todos los actos relacionados con las oficinas y dependencias del Estado, Provincia o Municipio, no admitiéndose ninguna solicitud o documentación oficial si no constara en ella el número y una breve reseña del citado Documento Nacional de Identidad.

No se abonarán sueldos, gratificaciones o devengo alguno sin hacer constar en las nóminas o recibos que los perceptores poseen y exhiben el Documento.

Asimismo se exigirá su presentación en las circunstancias que a con-

tinuación se indican:

a) A la ilegada a hoteles, fondas, casas de huéspedes y de viajeros, casas de dormir, posadas, paradores, residencias y casas particulares que alquilen habitaciones, haciendo constar el número del Documento en los impresos que remiten reglamentariamente a las Comisarías de Policía y anotándolo también en su documentación comercial.

b) En toda contratación de personal, ya sea verbal o escrita; admisión de empleados, dependientes, criados, productores, jornaleros, tanto de carácter fijo como eventua!; tomando nota del número si se llevase contabilidad en que figuren re-

lacionados sus nombres.

c) Al expedir pasaporte para el extranjero o renovar éstos, haciendo constar el número, y lo mismo practicarán los encargados de la vigilancia de fronteras respecto a los espanoles que entren o salgan de España.

d) Para efectuar envios o facturaciones por vía terrestre, maritima, fluvial o aérea, se hará constar en el talón resguardo y en la anotación comercial el número del Documento del que efectúe la expedición, praclicandose, entre los requisitos de entrega en el punto de destino de esta, la anotación del número del Documento de la persona que la retire.

e) Para tomar parte en oposiciones, concursos, matricularse y examinarse en Institutos, Universidades y Centros Docentes; concurrir a subastas y contratas con el Estado, organismos oficiales y particulares, debe reseñarse el Documento en las Instancias y exhibirle para que éstas

sean admitidas. f) En las Cajas de Ahorros, Monte de Piedad, casas de compra-venta, traperías y de artículos de viejo no se efectuará ninguna operación sin exigir y anotar el número del Documento del imponente vendedor o comprador,

g) Todas las Empresas, dueños, administradores o encargados de garajes, al dar cuenta de la entrada o salida de vehículos que no sean estables, especificarán el número del Documento del conductor o persona que lleve aquéllos.

h) En todos aquellos despachos o establecimientos en que hayan de inscribirse las Tarjetas de Abastecimiento para la admisión semestral de los cupones de artículos de consumo, no se llevará a cabo dicha inscripción si en la referida Tarjeta de los mayores de dieciséis años no figura anotado el número del Docu mento Nacional de Identidad asignado al titular; número de éste que habrá de figurar a la derecha del nombre o número en las relaciones, que oficialmente han de remitirse, de las Tarjetas de Abastecimiento presentadas en el despacho o establecimiento para el correspondiente sellado.

ANUNCIO DE CONVOCATORIA PARA CUBRIR VACANTES DE CAPATACES DE ENTRADA DE LAS CARRETERAS DEL ESTADO

EN ESTA PROVINCIA, ENTRE PEONES CAMINEROS

Por Orden de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, de fecha 31 de Enero próx mo pasado, se ha autorizado a esta Jefatura para convocar el oportuno concurso examen, a fin de cubrir once (11) plazas de aspirantes a Capataces de Entrada, que quedarán en expectativa de ser nombrados para ir cubriendo las vacantes que en lo suces vo se produzcan, con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado por Decreto de 23 de Julio de 1943 y lo prevenido en la Ley de 25 de Agosto de 1939, sobre previsión de destinos públicos, Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de Agosto de 1940, aclaratoria de la citada Ley y artículo 17 del Reglamento de 31 de Marzo de 1944 («Boletin Oficial del Estado» del día 10 de Abril), sobre protección a los cabezas de familias numerosas.

En su virtud, esta Jefatura anuncia el correspondiente concurso examen para proveer las citadas plazas, previo examen de aptitud, en las siguientes condiciones:

Primera.—Conforme a lo establecido en el artículo 4.º del citado Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, para tomar parte en el concurso se precisan las condiciones siguientes:

a) Ser Peones Camineros, con dos años de práctica y buenos servi-

Ser menor de cincuenta años. Las demás condiciones que se exijan a los aspirantes a Peones Camineros.

Segunda.—Conocimientos:

d) Todos los que se exijan a los Peones Camineros y, además, los siguientes:

e) Llevar la listilla de jornales y materiales de una brigada y hacer la correspondiente cuenta, con arreglo a los modelos oficiales.

Dirigir una cuadrilla de acuerdo con las órdenes que se le comuniquen.

g) Medir y reconocer los materiales corrientes para las obras.

h) Trazar una curva circular so-

bre el terreno por algún procedimiento expedito.

i) Replantear la construcción de un pera te.

Replantear la construcción de un caño y de un paso de cuneta.

k) Ejecutar un recargo de piedra machacada y de un riego de material bituminoso, empleando la maquinaria adecuada y las operaciones necesarias para la conservación y las reparaciones más corrientes en firmes de macadam y bituminosos.

Saber las épocas en que los materiales bituminosos pueden ser empleados en cbra, según su naturaleza y casos en que su empleo tiene que ser suspendido.

m) Fabricar y emplear lechadas, morteros y hormigones que respondan a una dosificación dada.

n) Colocar, alinear y nivelar bordillos por medio de jalones, niveletas y nivel de a bañil.

o) Nociones de la construcción en general y el detalle de la práctica de albanilería, cantería y carpintería de armar.

p) Preparar y emplear las pinturas más corrientes en carreteras.

q) Nociones rudimentarias de los mecanismos y reparación de las averiss más frecuentes, que no necesiten trabajo de taller, de la maquinaria de uso más general en las obras de las carreteras.

r) Manejar la motocicleta, limpiarla y conservarla.

Los Camineros pertenecientes a la plantilla de esta provincia que, reuniendo las condiciones que anteriormente se detallan, deseen tomar parte en el concurso, presentarán instancia, reintegrada con póliza de 1'55 pesetas y su plazo de presentación será de treinta (30) días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Buletin Oficial del Estado».

Oportunamente se pub icará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia relación de los aspirantes admitidos a examen, así como fecha y lugar en que éste ha de realizarse.

Cáceres, 1 de Marzo de 1951.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

process a new or separation.

MINISTERIO DE TRABAJO Instituto Nacional de Previsión Caja Nacional de Subsidios Familiares

RAMA DE NUPCIALIDAD

Convocatoria de Concurso de Premios para el mes de Mayo de 1951

La distribución de los Premios de nupciail dad, establecidos por el Estado por Decreto de 29 de Diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de Mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Mayo de 1951, con sujeción a las siguientes bases:

1.2 Los Premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen de Obligatorio de Subsidios Familiares.

2." Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso, son los siguientes:

2) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treita y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las Oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión y deberán presentarse en esta Delegación, sita en la calle de Avenida de España, número 22, o en sus Agencias, hasta el día 31 de Marzo corriente, antes de las trece horas.

4. La concesión de los premioatenderá exclusivamente a los menos res ingresos y edades de los solici-

tantes.

El importe del Premio deberá destinarse por los benficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Cáceres, 1.º de Marzo de 1951.— P. el Delegado Provincial, A. Rubio.

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Valencia de Alcántara

> Concepto: Derechos Menores Presupuesto: 1951

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos al Tesoro Público de certificaciones de descubiertos del concepto y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—Ignorándose el actual paradero de los deudores en este expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda requerirle por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, al que pertenecen los débitos, para que en el plazo de OCHO DIAS, contados a partir de la publicación en el Bole-TÍN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante con la advertencia de que si no lo efectúan se decretará la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía y la ejecución contra sus bienes.

Relación de los deudores a que se refiere la anterior providencia

Número 14/11. Isabel Márquez Remigio, 841'84 pesetas.

Idem 16113. Maria González Piris, 252'67.

Rosa Concepción Idem 18115. Núñez, 232'50.

Idem 19,16. María Piris Aire, rán y don Agustín Vinagre Rosado-124'88.

Idem 2017. Francisco González Aire, 84.

Idem 22(18. Matías Chicharro Bautista, 1.350.

Idem 23120. Joaquín Cabrera Batalla, 545'16.

Petronila Barrado, Idem 28125. 115'58.

Cecilia Payaral Pi-Idem 29126. ris, 327'10.

Lorenzo Bas Fernández, 106'61.

Idem 31128. Ana Triguero Piris, 61'29.

Catalina Alejandro Idem 32,29. Piris, 124'71. Clara Cachaza Car-Idem 33|30.

ballo, 140'04. Antonia Vas Cebión, Idem 34:31.

161'64. Idem 35132. Faustino Ferrera Sevilla, 3.240'98.

1dem 36133. Francisco Silva Piris, 3.240'97.

Idem 37134. Manuel Silva Extremera, 3.240'97.

Idem 41138. Francisca Silva Carballo, 614'77.

Idem 42139. Juan Silva Pérez, 186'05.

Lo que hago público por medio del presente anuncio en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara a 26 de Febrero de 1951.—El Auxiliar, Marcelo Bravo.

761

Juzgados

ALCANTARA

Edicto

En este Juzgado de primera instancia de Alcántara se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Angel Amarillas Rodríguez, en nombre y representación de doña María del Carmen Flores de Lizaur Bonillas, y su esposo D. Manuel Salvado Muro, Conde de Sorrondegui, vecinos de Brozas, contra don José Nieves Navarro y otros sobre extinción del condominio de la finca rústica denominada «Hierros», del término municipal de Brozas, de este partido Judicial, en cuyos autos y al escrito • de demanda, ha recaído la siguiente:

Providencia.-Juez Sr. Gómez Flores.—Alcántara a quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

Dada cuenta por presentado el digo la anterior demanda con los documentos y copias que se acompaflan, se tiene por parte al Procurador don Angel Amarillas Rodríguez, en nombre y representación de dofia María del Carmen Flores de Lizaur Bonillas, y de su esposo don Manuel Salvado Muro, Conde de Sorrondegui, vecinos de Brozas, según escritura de mandato que presenta y que le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con dicho Procurador las sucesivas diligencias; se admite a trámite la demanda que se sustanciara, por los del juicio ordinario de mayor cuantía, de la que se dará traslado a los demandados D. José Nieves Navarro, vecino de Hoyos; D. Severiano Laberti López, vecino de Valencia del Cid; doña Marcelina Laberti López, vecina de Brozas; doña María Laberti López, casada con don Francisco Montero, vecinos de Valencia de Alcántara; doña Juana Villarroel Salgado, vecina de Villa del Rey; a los que sean herederos de don Eugenio Díaz Du,

que fueron vecinos de Brozas; doña María Cruz Cambero Quiñones; dona Polonia Mateos Salazar, y dona Olegaria Salgado Clemente, o los que resulten sucesores de las mismas, las que son desconocidas y se ignora su paradero, a los que se emplazará con entrega de la oportuna cédula, y las copias simples de la demanda y documentos presentados, para que dentro del férmino de doce días, en atención a la distancia de algunes demandados y los de domici lio desconocido, comparezcan en forma en los autos; y para que tenga lu gar dicho emplazamiento, libre se los oportunos despachos para los de domicilio conocide, y en cuanto a los de domicilio desconocido e ignorado paradero, hágase dicho emplazamiento por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, y se insertará en Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia, previniéndoles que las copias simples de la demanda y documentos presentados, están a suedisposición en la Secretaria de este Juzgado, y entregando dichos despachos al actor para que cuide de su diligenciamiento. V hágase saber a las partes la accidentalidad del Juez que provee, a los efectos de lo que dis pone el artículo 3.º del Real Decreto de quince de Febrero de mil novecientos cuatro. Lo mando y firma S.[S.a, de que yo el Secretario, doy fé. -Rafael Gómez.-Ante mi.-J. de Avila: - Rubricados.

Y siendo desconocido el domicilio de los herederos de don Eugenio Díaz Durán, y de don Agustín Vinagre Rosado, vecinos que fueron de Brozas, así como el de doña María Cruz Cambero Quiñones, doña Po-Ionia Mateos Salazar y doña Olegaria Salgado Clemente, o los que resulten sucesores de las mismas, se les hace el emplazamiento acorda io en la providencia antes inserta, p r medio del presente edicto que con el visto bueno del Sr. Juez, firmo en Al cántara a dieciséis de Febrero de de mil novecientos cincuenta y uno. -El Secretario, J. de Avila.-Visto bueno, el Juez de primera instancia accidental, Rafael Gómez.

(183'60 pstas.)

CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de superior orden del Iltrmo. señor Presidente de la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, dim mante del recurso de apelación del juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado de 1.ª Instancia de Cáceres, promovido por don Gregorio Fernández Redondo, contra don José Saballs Boix, sobre pago de 29.689'10 pesetas se hace saber al apelado don José Saballs Boix, vecino que fué de esta capital de Cáceres, habiendo trasladado su residencia a Salamanca, cuyo actual domicilio se ignora, el haber cesado el Procurador que venía representándole don Elcy Moro Martin, en el ejercicio de su profesión, por medio del presente edicto, que se insertará en los Bo LETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Salamanca, se les requiere para que en término de ocho días, comparezca de nuevo en mencionados autos y ante la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, bajo otra representación, si viere convenirle, apercibiéndole de que si no lo

verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cáceres, 26 de Febrero de 1951.—Vidal Morales.—El Secretario, Narciso Valle.

HERVAS

Don Rafael Rosellon Andrade, Juez Comarcal de esta villa, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policia Judicial, procedan a la busca y rescate de dos cerdos de unos 7 u 8 meses y un peso aproximado de 25 kilogramos cada uno, propiedad de Máximo García Martín, vecino de Aldeanueva del Camino, sustraídos el día 23 de Febrero último, en la Dehesa Regidor, término de dicho pueblo y caso de ser habidos sean puesto a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legitima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con el número 13 de 1951, por delito de hurto.

Dado en Hervás, 1 de Marzo de 1951.—Rafael Rosellón.—El Secreta-

rio, Jesús Cristín.

Alcaldias

NUÑOMORAL

Documentos expuestos al público por quince días, para oir reclamacio-

Liquidación del presupuesto de

1950, y cuentas del mismo año. Nufiomoral, 26 de Febrero de 1951.-El Alcalde, Agustín Vicente.

TEJEDA DE TIETAR Edicto

Formado el padrón municipal de habitantes, correspondiente a esta localidad y su término municipal, con relación al 31 de Diciembre de 1950, queda expuesto al público en la Secretaria municipal, por el plazo de quince dias, durante el cual puede ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, de conformidad con lo que previene sobre el particular el reglamento de población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.

Tejeda de Tiétar, 26 de Febrero de 1951.-El Alcalde, Anastasio Her-

nández.

756

SERRADILLA

Anuncio

Formuladas las cuentas de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio municipal correspondientes al ejercicio de 1950, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a los efectos del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 17 de Julio de 1945, articulada por Decreto de 16 de Diciembre de 1950.

Serradilla, 2 de Marzo de 1951.— El Alcalde, Victoriano Blázquez.

ZORITA

Edicto

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 352, del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de Enero de, 1945, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1950, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será de 15 días y durante ese plazo y ocho días más, podran formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Zorita, 28 de Febrero de 1951.-El

Alcalde, (ilegible).

ALDEANUEVA DE LA VERA

Padrón de vecinos

Formado por esta Alcaldía el Padron de vecinos con relación a 31 de Diciembre próximo pasado, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para oir reclamaciones, por el plazo de quince días, durante el cual puede ser examinado por cuantas personas lo estimen pertinente.

Aldeanueva de la Vera, 2 de Marzo de 1951.-El Alcalde, Cándido C.

Vé iz.

ALDEANUEVA DE LA VERA

Cuentas de Presupuesto y Administración del Patrimonio

Edicto

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la Adminisatrción del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1950, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince diss, y durante dicho plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aldeanueva de la Vera, 1.º de Marzo de 1951.—El Alcalde, Cándido C.

Véliz.

774

HIGUERA

Edicto

Confeccionado el Padrón municipal de habitantes de este término con relación al 31 de Diciembre de 1950, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, con los documentos que han servido de base para su formación, durante cuyo plazo pueden presentarse la reclamaciones que se estimen pertinentes.

Higuera, 1.º de Marzo de 1951.

El Alcalde, Marceliano Calzas.

IMP. DIPUTACION PROVINCIAL